

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 30 de septiembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100173295, el Informe de Instrucción N° 2391-2022-OS/OR CAJAMARCA y el Informe Final de Instrucción N° 1707-2022-OS/OR CAJAMARCA, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector de hidrocarburos detectado en el establecimiento ubicado en Jr. Comercio 832 (a una cuadra de la comisaría), del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, operado por el agente **MENOR MENOR JUAN ANTONIO**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10272807928 y con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 27280792.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de agosto de 2021, se realizó una visita de fiscalización al establecimiento señalado en los Vistos de la presente resolución, operado por el agente **JUAN ANTONIO MENOR MENOR** (en adelante, el administrado), con Registro de Hidrocarburos N° 128388-074-090517¹, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 349-2005-OS/CD, y modificatorias (en adelante, el Procedimiento PRICE), en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

En dicha visita de fiscalización, se levantó el “Acta de Verificación del Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente Nro. 202100173295”, la misma que fue suscrita por el señor JUAN ANTONIO MENOR MENOR, identificado con DNI N° 27280792, titular del establecimiento y donde se indica que en dicho establecimiento se operaba sin cumplir con las obligaciones materia de fiscalización.

- 1.2. Con fecha 30 de noviembre de 2021, se notificó al administrado el Informe de Fiscalización N° 6321-2021-OS/OR CAJAMARCA², mediante el cual se le comunicó el sustento de los hechos verificados durante las acciones de fiscalización³.
- 1.3. El administrado no presentó descargos al informe citado precedentemente, no obstante haber sido válidamente notificado.

¹ Registro de Hidrocarburos vigente.

² Depositado en la casilla electrónica del agente fiscalizado el día martes 30/11/2021 a las 07:53 horas, conforme constancia de notificación.

³ Mediante Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD, se aprobó el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica. En ese sentido, las notificaciones materia del presente procedimiento administrativo se han notificado en la casilla electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin del agente fiscalizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

- 1.4. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2391-2022-OS/OR CAJAMARCA, se verificó que en el establecimiento operado por el administrado se incurrió en la infracción administrativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2012-OS/CD												
1	<p>Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente a los productos: Cilindro de 10 Kg de GLP de marca GP GAS. Cilindro de 45 Kg de GLP de marca GP GAS.</p> <table border="1" data-bbox="375 728 742 862"> <tr> <td></td> <td>Cilindro 10 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>36.00</td> </tr> <tr> <td>Precio de venta S/</td> <td>52.00</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="375 884 742 1086"> <tr> <td></td> <td>Cilindro 45 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>133.00</td> </tr> <tr> <td>Precio de venta publicado en el establecimiento S/</td> <td>210.00</td> </tr> </table>		Cilindro 10 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	36.00	Precio de venta S/	52.00		Cilindro 45 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	133.00	Precio de venta publicado en el establecimiento S/	210.00	<p>Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	<p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p> <p>Numeral 1.11</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 10 UIT</p>
	Cilindro 10 Kg GLP GP GAS														
Precio registrado en el PRICE S/	36.00														
Precio de venta S/	52.00														
	Cilindro 45 Kg GLP GP GAS														
Precio registrado en el PRICE S/	133.00														
Precio de venta publicado en el establecimiento S/	210.00														

- 1.5. Mediante Oficio N° 1423-2022-OS/OR CAJAMARCA, notificado el 30 de junio de 2021⁴, se comunicó al administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento anteriormente referido, hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6. El administrado no presentó descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado.
- 1.7. Mediante el Oficio N° 1564-2022-OS/OR CAJAMARCA, notificado el 22 de setiembre de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1707-2022-OS/OR CAJAMARCA, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente notificado, a efectos que formulen los descargos que hubiere lugar.
- 1.8. El administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido debidamente notificado.

2. ANÁLISIS

⁴ Depositado en la casilla electrónica de la empresa fiscalizada el día miércoles 29/06/2022 pasadas las 17:30 horas, por lo que se considera válidamente notificada el día hábil siguiente, jueves 30/06/2022.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA

2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra el administrado al haberse verificado que, en el establecimiento señalado en los Vistos de la presente resolución, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en los artículos 1° y 6° del Procedimiento PRICE.

2.2. Al respecto, en la visita de fiscalización de fecha 04 de agosto de 2021, de conformidad con el Acta de Verificación del Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente Nro. 202100173295, se verificó que no se registró el precio de venta vigente en el sistema PRICE de los productos “Cilindro de 10 Kg de GLP marca GP Gas” y “Cilindro de 45 Kg de GLP marca GP GAS”, conforme se muestra en el siguiente detalle:

PRODUCTO FISCALIZADO	Cilindro GLP 10 Kg Marca GP GAS	Cilindro GLP 45 Kg Marca GP GAS
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de fiscalización (S/)	36.00	133.00
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/)	52.00	210.00

2.3. Al respecto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

2.4. A su vez, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin y éste a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.

2.5. De conformidad con los dispositivos señalados precedentemente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, Osinergmin aprobó el Procedimiento PRICE, cuyo artículo 2° del Anexo A establece que, cada agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.

Cabe indicar, los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.

2.6. Ahora bien, el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin), establece que el contenido de las Actas de Fiscalización se presume cierto, salvo prueba en contrario.

2.7. Por otro lado, el numeral 173.2 del artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), dispone que corresponde a los administrados aportar pruebas

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

- 2.8. Sobre lo expuesto, el administrado no ha formulado contradicción sobre la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, ni ha ofrecido medios probatorios que desvirtúen la misma. Por lo tanto, queda acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis, correspondiendo imponer la sanción respectiva.
- 2.9. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27999, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Norma que prevé la imposición de la sanción

- 2.10. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla el rango de sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2021-OS/CD	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS												
1	<p>Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente a los productos: Cilindro de 10 Kg de GLP de marca GP GAS. Cilindro de 45 Kg de GLP de marca GP GAS.</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Cilindro 10 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>36.00</td> </tr> <tr> <td>Precio de venta S/</td> <td>52.00</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Cilindro 45 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>133.00</td> </tr> <tr> <td>Precio de venta publicado en el establecimiento S/</td> <td>210.00</td> </tr> </table>		Cilindro 10 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	36.00	Precio de venta S/	52.00		Cilindro 45 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	133.00	Precio de venta publicado en el establecimiento S/	210.00	<p>Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.</p>	1.11	Hasta 10 UIT
	Cilindro 10 Kg GLP GP GAS															
Precio registrado en el PRICE S/	36.00															
Precio de venta S/	52.00															
	Cilindro 45 Kg GLP GP GAS															
Precio registrado en el PRICE S/	133.00															
Precio de venta publicado en el establecimiento S/	210.00															

Determinación de la sanción propuesta

- 2.11. Con relación a la aplicación de la sanción administrativa, deber indicarse que, a la fecha de comisión de la infracción materia del presente procedimiento, se encontraba vigente el *“Texto Único de Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, aprobado por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **11BB59heNP**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, y modificatorias⁵, el cual establecía los criterios específicos de sanción para diversas infracciones administrativas, entre ellas las infracciones administrativas materia de detección a través del Procedimiento PRICE (rubros 1.11 y 4.8).

- 2.12. Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2022, se modificó los rubros 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, estableciéndose nuevos criterios de sanción para la aplicación de sanciones administrativas por el incumplimiento en la entrega de información de precios y ventas (1.11) y por el incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios (4.8).
- 2.13. En ese sentido, se advierte que, desde la fecha de comisión de la infracción hasta la fecha de emisión de la presente resolución, se han encontrado vigentes dos normas sancionadoras que establecen criterios para la aplicación de la sanción de multa por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.
- 2.14. Sobre el particular, cabe tener en consideración al principio de retroactividad benigna contemplado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual dispone que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.
- 2.15. Por lo señalado, corresponde determinar en el presente caso la sanción administrativa que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en cada una de las normas sancionadoras mencionadas precedentemente, e imponer aquella que resulte más favorable al infractor.

Cálculo de multa en aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 352

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)				
1	Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente a los productos: Cilindro de 10 Kg de GLP de marca GP GAS. Cilindro de 45 Kg de GLP de marca GP GAS.	1.11 ⁶	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	No registrar más de un precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td>OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td>0.20 UIT</td></tr></table> Sanción: 0.20 UIT ⁷	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.20		
OTROS DEPARTAMENTOS									
0.20 UIT									
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;">Cilindro 10 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>36.00</td> </tr> </table>		Cilindro 10 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	36.00				
	Cilindro 10 Kg GLP GP GAS								
Precio registrado en el PRICE S/	36.00								

⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁶ Es preciso indicar que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el "Incumplimiento de entrega de información de precios y venta" se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y modificatorias.

⁷ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no registrar información de más de un precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **11BB59heNP**

Precio de venta S/	52.00				
	Cilindro 45 Kg GLP GP GAS				
Precio registrado en el PRICE S/	133.00				
Precio publicado en el establecimiento S/	210.00				
Base Legal:					
Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.					

Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción administrativa a aplicar al administrado por la infracción materia del presente procedimiento, en atención a la Resolución de Gerencia General N° 352, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352	0.20
----------------------------------------------------------------------------	------

Cálculo de multa en aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLES (EN UIT)																				
1	<p>Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente a los productos: Cilindro de 10 Kg de GLP de marca GP GAS. Cilindro de 45 Kg de GLP de marca GP GAS.</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Cilindro 10 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>36.00</td> </tr> <tr> <td>Precio de venta S/</td> <td>52.00</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Cilindro 45 Kg GLP GP GAS</td> </tr> <tr> <td>Precio registrado en el PRICE S/</td> <td>133.00</td> </tr> </table>		Cilindro 10 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	36.00	Precio de venta S/	52.00		Cilindro 45 Kg GLP GP GAS	Precio registrado en el PRICE S/	133.00	1.11	Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD	<table border="1"> <tr> <td>Rango de capacidad total autorizada (en galones⁸)</td> <td>Multa en UIT</td> </tr> <tr> <td>hasta 5000</td> <td>0.6</td> </tr> <tr> <td>De 5001 hasta 10000</td> <td>1.2</td> </tr> <tr> <td>De 10001 hasta 15000</td> <td>1.7</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 15000</td> <td>2.3</td> </tr> </table> <p>El establecimiento tiene la siguiente capacidad: 5 000 Kg</p> <p>Conversión: 5 000*0.4962= 2481 Galones</p> <p>Sanción: 0.6 UIT</p>	Rango de capacidad total autorizada (en galones ⁸)	Multa en UIT	hasta 5000	0.6	De 5001 hasta 10000	1.2	De 10001 hasta 15000	1.7	Mayor de 15000	2.3	0.6
	Cilindro 10 Kg GLP GP GAS																								
Precio registrado en el PRICE S/	36.00																								
Precio de venta S/	52.00																								
	Cilindro 45 Kg GLP GP GAS																								
Precio registrado en el PRICE S/	133.00																								
Rango de capacidad total autorizada (en galones ⁸)	Multa en UIT																								
hasta 5000	0.6																								
De 5001 hasta 10000	1.2																								
De 10001 hasta 15000	1.7																								
Mayor de 15000	2.3																								

⁸ La conversión de kilogramos de GLP a galones se calcula con un factor de conversión de 0.4962 Gal/Kg, considerando una densidad promedio de 0.5324 Kg/litro.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

Precio publicado en el establecimiento s/	210.00				
Base Legal:					
Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.					

Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción administrativa a aplicar al administrado por la infracción materia del presente procedimiento, en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD	0.6
----------------------------------------------------------------------------------------	-----

Análisis comparativo

2.16. En función a lo expuesto, se han realizado los cálculos de multa aplicando los criterios contenidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, obteniéndose los siguientes montos de multa:

Norma	Multa en UIT
Resolución de Gerencia General N° 352	0.20
Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD	0.6

2.17. En ese sentido, se concluye que la multa más favorable para el administrado asciende a veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria, debiendo aplicarse dicho monto por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **SANCIONAR** al agente **MENOR MENOR JUAN ANTONIO** con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 2100173295-01

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **11BB59heNP**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2196-2022-OS/OR CAJAMARCA**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el administrado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo.

Artículo 4°. – Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente caso entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición antes el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número de expediente administrativo.

Artículo 5°. - NOTIFICAR al agente **MENOR MENOR JUAN ANTONIO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rlinanl»

**Jefe de la Oficina Regional de Ucayali
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**